



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Viernes 23 de junio de 2000

Número 3.915

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.475.- Extracto del acta de la sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea, el día 2 de junio de 2000.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.474.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, hasta regreso del Presidente titular.

2.480.- C.E.S.- Nombreamiento de D. Menahem Gabizón Benhamú, como Consejero integrante del Grupo Tercero, en representación del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.434.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.435.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.402.- Notificación a D. Hamid Ben Mouha, relativa a infracción de la Ordenanza reguladora de transporte de viajeros en vehículos particulares.

2.403.- Notificación a D. Fernando Alfaro Bustos, en Acta de Disconformidad 61/2000.

2.404.- Notificación a D.^a Luisa M. Jiménez Gatón, en Acta de Disconformidad 95/99.

2.405.- Notificación a D.^a Ana María Román Pacheco, relativa al puesto F-30 del Mercado Central.

2.406.- Notificación a D. Hamido Amar Mohamed, relativa al puesto A-45 del Mercado Central.

2.407.- Notificación a D. Hamed Haddu Al-lal, relativa al puesto AL-4 del Mercado Central.

2.408.- Notificación a D. Boulaich Mohamed, relativa a expediente sancionador por transporte de viajeros sin licencia.

2.409.- Información pública en expediente de licencia de implantación solicitada por D. Mustafa Ahmed Mohamed, en representación de Frigo Susi Ceuta S.L., para ejercer la actividad de Cámara Frigorífica, en local sito en Muelle España n.º 1

2.410.- Notificación a D. Andrés López Hernanz, en solicitud de licencia de obras en Alcalde Sánchez Prados n.º 8.

2.411.- Notificación a D. Juan Manuel Almecija Tripiana, relativa a solicitud de segregación.

2.412.- Notificación a D.^a Josefa Lima Navarrete, en Pliego Descargo.

2.418.- Notificación al propietario del edificio sito en c/ Recinto Sur n.º 11, en expediente de ruina inminente.

2.420.- Notificación a D.^a Pilar García Báez, en solicitud de licencia de obras en c/ Puerto Rico n.º 23.

2.425.- Notificación a D. José Luis García Serrano, en solicitud de licencia de obras en c/ Miralcampo n.º 4.

2.426.- Notificación a D. Juan J. Martín Fernández, en Trámite de audiencia.

2.427.- Notificación a Delcate S.L., en Trámite de audiencia.

2.428.- Notificación a D. Mohamed Mohamed Mohamed, en Trámite de audiencia.

2.429.- Notificación a D. José M. Beltrán Dulce, en Pliego descargo.

2.430.- Notificación a D. Lahasen Mohamed Hamed, en Pliego descargo.

2.431.- Notificación a D. Rachid Mohamed Ahmed, en Pliego descargo.

2.432.- Notificación a D. Ramón Bueno Gallardo, en expediente de orden de ejecución de obras en finca sita en c/ Conrado Alvarez n.º 9.

2.433.- Notificación a D. Mustafa Lachmi Mesaud, en Pliego descargo.

2.466.- Notificación a D.^a Laura Ruiz Cortés, en Acta de Disconformidad 39/99.

2.467.- Notificación a D.^a Rafaela Ortiz de la Heras, en Acta de Disconformidad 90/99.

2.476.- Notificación a D. Mohamed Hassan Ahmed, en relación a la infracción de la Ordenanza reguladora de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.413.- Notificación a D. Mohamed Abderrahaman Mohamed, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 87/2000.

2.415.- Notificación a D. Mohamed Karim Mohamed Ayad, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 94/2000.

2.416.- Notificación a D. Bilal Mohamed Hossain, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 103/2000.

2.439.- Notificación a D. Mustafa Abdeselam Mohamed, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2.440.- Notificación a D. Gibril Bancura Djalo, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2.441.- Notificación a D.ª M.ª del Carmen Díaz Mateo, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

2.443.- Notificación a D. Yamal Mohamed Mohamed, en Resolución de P. Simplificado 64/2000.

2.465.- Notificación a D. Said Mohamed Abderrahaman, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 96/2000.

2.468.- Notificación a D. Reduan Mustafa Mohamed, en Acuerdo de Iniciación Exp. Sancionador 97/2000.

Delegación del Gobierno en Ceuta

Oficina Unica de Extranjeros

2.436.- Notificación a D. Mohamed Aghziel El Mojahid, en Procedimiento de regularización.

2.437.- Notificación a D.ª Alena Boljat y a D. José Carbajosa Benítez, en Subsanción y mejora de la solicitud.

2.438.- Notificación a D. Mostafa En Njimi, en Procedimiento de regularización

Delegación del Gobierno en Madrid

2.414.- Notificación a D. Mohtar Abderraman Mohtar, relativa a Acuerdo de Iniciación P.S. 362/2000.

2.417.- Notificación a D. Francisco Caro Pérez, en Acuerdo de Iniciación P.S. 2094/2000.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.442.- Notificación a D.ª Yamila Mohamed Abdel-Lah, en expediente 51/1006613-M/96.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.444.- Notificación a D. José Segado Alonso, en Pliego de cargos 2000/3084.

2.472.- Notificación a D. Marco Antonio Mendoza Lozano, en Pliego de cargos 2000/3106.

2.473.- Notificación a D. Abdeselam Ali Mohamed, en Pliego de cargos 2000/3116.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.419.- Citación a D. Rachid El Kadiri, en Rollo P.A. 197/96.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.451.- Notificación a Ceutasol S.L., en Juicio de Menor Cuantía 212/97.

2.453.- Citación a D. Raúl Toro Ruiz y a D. Francisco José Toro Ruiz, en Juicio de Faltas 202/2000.

2.454.- Requisitoria a D. Abderrazak Hamdia, en Diligencias Previas 341/2000, Procedimiento Abreviado 99/2000.

2.455.- Requisitoria a D.ª Dana Osazuwa, en Diligencias Previas 2.105/98, Procedimiento Abreviado 111/2000.

2.456.- Requisitoria a D. Meklof Ahmed, en Diligencias Previas 1.487/97, Procedimiento Abreviado 218/99.

2.457.- Notificación a D. Siali Driss, en Juicio de Faltas 74/2000.

2.458.- Citación a Orsino 300 Innovaciones S.L., en Juicio Ejecutivo 23/99.

2.459.- Citación a D. Mohamed Habiri, en Juicio de Faltas 192/2000.

2.479.- Notificación a D. Abdelmalik Hossain Mohtar, en Juicio Verbal 358/99.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.452.- Requisitoria a D. Ssahibe Hossain, en Procedimiento Abreviado 94/2000.

2.483.- Requisitoria a D. Abdelhalil Moustanfii, en Procedimiento Abreviado 52/2000.

2.484.- Requisitoria a D. Makri Charib, en Procedimiento Abreviado 93/2000.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.460.- Requisitoria a D. Mohamed Ben Kade, en Procedimiento Abreviado 139/2000.

2.469.- Requisitoria a D. Mustafa Abdelkader Hassan, en Procedimiento Abreviado 139/2000.

2.470.- Requisitoria a D.ª Kora Osazuwa, en Diligencias Previas 2.105/98, Procedimiento Abreviado 111/2000.

2.471.- Requisitoria a D.ª Gloria Osazuwa, en Diligencias Previas 2.105/98, Procedimiento Abreviado 111/2000.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.445.- Citación a D. Mihamed Lovizi, en Juicio de Faltas 398/99.

2.446.- Citación a D. Mustafa Marlisi, en Juicio de Faltas 307/99.

2.447.- Citación a D. Mustafa Kinaichi, en Juicio de Faltas 297/99.

2.448.- Citación a D. Abbu Abdelkader, en Juicio de Faltas 401/99.

2.449.- Citación a D. Mustafa Marlisi, en Juicio de Faltas 316/99.

2.450.- Citación a D. Abdelhyapar Abdesemar, en Juicio de Faltas 401/99.

2.461.- Notificación a D.^a Drissia Chadili y a D. Mohamed Larbi Netifi, en Juicio de Faltas 401Bis/97.

2.462.- Notificación a D. Angel Luis Villegas Martín y a D. José Antonio Martínez Duque, en Juicio de Faltas 188/97.

2.463.- Notificación a D.^a Leonor Biondi Chassaigne y a D. Mohamed Hamed Mabani, en Juicio de Faltas 421/98.

2.464.- Notificación a D.^a Rachida Dirgham, a D.^a Malika El Mechat, a D.^a Nahima Dirgham a D.^a Nayua El Abassi, a D.^a Fatima Tahiri, y a D.^a Lakbira Achouch Mohamed, en Juicio de Faltas 38/98.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.421.- Devolución de fianza a D. Jesús María Ferreiro Callejo por los trabajos de rotulación del Mercado Central, en expte. 331/98.

2.422.- Devolución de fianza a Motorcan S.L. por el suministro de un vehículo con destino a la Consejería de Medio Ambiente, en expte. 566/99.

2.423.- Devolución de fianza a Motorcan S.L. por el suministro de un vehículo Fiat seiscento 900s, con destino a la Policía Local, en expte. 460/99.

2.424.- Devolución de fianza a Andexcon Pedro Márquez e Hijos S.L. por las obras de emergencia de construcción de 891 nichos y 580 osarios en el cementerio de Santa Catalina, en expte. 446/98.

2.477.- Devolución de fianza a D. José Francisco Llorens Molina, por los servicios de una persona que realice las funciones de coordinador de parques y jardines, por periodo de dos meses, en expte. 647/99.

2.478.- Devolución de fianza a Demoliciones Técnicas S.A., por la concesión administrativa de los aparcamientos subterráneos sitos en la Manzana del Revellín, Bermudo Soriano, en expte. 37/90.

2.481.- Devolución de fianza a Taller de Imagen y Producciones por el diseño, montaje e instalación de stands en el SITC'2000 e Ifepa'2000.

2.482.- Devolución a Jema Construcciones por el montaje e instalación de stand en Fitur'2000.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ciceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.402.- No siendo posible la notificación a D. Hamid Ben Mouha, H499545 se publica esta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación.

Por resolución de la Presidencia de la Ciudad de 6-6-2000 se le sancionó con una multa de 230.001 Ptas. por infracción de la Ordenanza reguladora del transporte de viajeros en vehículos particulares.

Dado que no ha hecho efectivo el importe de la sanción se le requiere para ello, de acuerdo con los siguientes plazos. Notificación recibida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; notificación de pago recibida entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurridos dichos plazos la sanción se exigirá por vía de apremio. Ceuta, 12 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

Ceuta, 14 de junio de 2000.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

2.403.- Desconociéndose el paradero de D. Fernando Alfaro Bustos, con D.N.I. n.º 28150560D a los efectos de notificar el Acta de Disconformidad número 61/2000, por el concepto tributario de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que esta haya podido llevarse a efecto. De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en la C/. Padilla, 3 2.ª Planta, a los efectos de practicar la referida notificación.

La Inspección comunica al interesado, que una vez finalizado dicho plazo, se considerará notificada el Acta aludida, advirtiéndole de su derecho a presentar ante este servicio las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de quince días, sirviendo el referido acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

La Inspección advierte asimismo al interesado que el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro del mes siguiente o al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

El acta 61/2000, tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto 939/1986,

de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Inspección de los Tributos.

Ceuta, 2 de junio de 2000.- EL INSPECTOR.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.404.- Desconociéndose el paradero de D.ª Luisa M. Jiménez Gatón, con D.N.I. n.º 45052319B a los efectos de notificar el Acta de Disconformidad número 95/1999, por el concepto tributario de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin que esta haya podido llevarse a efecto. De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en la C/. Padilla, 3 2.ª Planta, a los efectos de practicar la referida notificación.

La Inspección comunica al interesado, que una vez finalizado dicho plazo, se considerará notificada el Acta aludida, advirtiéndole de su derecho a presentar ante este servicio las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de quince días, sirviendo el referido acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

La Inspección advierte asimismo al interesado que el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dentro del mes siguiente o al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

El acta 95/1999, tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Inspección de los Tributos.

Ceuta, 15 de junio de 2000.- EL INSPECTOR.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.405.- Ante la imposibilidad de notificación a D.ª Ana María Román Pacheco, en relación con el expediente n.º 45305/2000, relativo al puesto F-30 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José María Aguirre Rubio, promulgó el siguiente Decreto con fecha 6-6-2000:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Accidental de Mercados denuncia que el puesto F-30 del Mercado Central, cuyo titular es D.ª Ana María Román Pacheco, lleva cerrado al público más de tres meses.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL). Ley

30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS). Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF). Acuerdo Plenario de 28 de agosto de 1999, que aprueba el Reglamento General, de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 31 de agosto de 1999 (DP). Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 7 de octubre de 1999 (DPR). El art. 30 EAC señala que "la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto". El art. 45 RM señala que "serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad." El art. 40 RM señala que "2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan. El art. 46.1.c) RM señala que "1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 15.000 pesetas hasta 25.000 pesetas, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto. El art. 146 ROF señala que "el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación estatal sobre procedimiento administrativo común". El artículo 127.2 LRJ-PAC señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario".

El art. 134 LRJ-PAC señala que "1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento". El art. 10.2 párrafo 2.º RPS señala que "en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes y otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias. El art. 21.1 LrBRL, en conexión con el art. 15 EAC, señala que "El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos. El DP señala que 1) Sea nombrado D. José M.ª Aguirre Rubio como Viceconsejero de Mercados y Cementerios, integrado en la Consejería de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados". El DPR señala que "Delegar en el Viceconsejero de Mercados y Cementerios específicamente las competencias en materia de Mercados, Cementerios, Matadero y Pe-

rrera, con excepción de la ejecución del gasto, y sin perjuicio de las atribuciones genéricas conferidas al Consejero de Salud Pública, Bienestar Social y Mercados por el Decreto de la Presidencia de fecha 1 de septiembre pasado.

El art. 13.2 RPS señala que "el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento". El art. 42 LRJ-PAC señala que " (...) 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de la Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen en el plazo máximo, este será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: a) En el procedimiento iniciado de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación (...) 4.- (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio... 5.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 71 de la presente Ley. El art. 44 LRJ-PAC señala que "en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución".

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a D.ª Ana María Román Pacheco, titular del puesto F-30 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. 2.- Se designa como instructor del expediente a D. Francisco Javier Puerta Martí, Técnico de Admón. General adscrito al Sector Sanidad y Bienestar Social. 3.- Se le comunica al interesado que el plazo máximo para resolver el expediente es de tres meses la incoación del mismo (salvo causa

imputable al interesado) produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como propuesta de Resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. de 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Ceuta, 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.406.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Hamido Amar Mohamed, en relación con el expediente n.º 2882/00, relativo al puesto A-45 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José María Aguirre Rubio, promulgó el siguiente Decreto con fecha 2-6-2000:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Acctal. de Mercados remite denuncia, relativa al titular del puesto A-45 del Mercado Central, D. Hamido Amar Mohamed, el cual deja mercancías fuera del perímetro del puesto. Por Decreto de la Viceconsejería de Mercados y Cementerios de nueve de febrero de dos mil se incoó expediente sancionador a D. Hamido Amar Mohamed, titular del puesto A-45 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en el depósito de mercancías fuera del perímetro del puesto, tipificada como falta leve en el artículo 43 del Reglamento de Mercados (RM), sancionable, conforme al artículo 46 RM, con una multa de hasta 7.000 pesetas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Instructor, del examen del expediente tramitado, deduce la existencia de los siguientes hechos probados: 1) La denuncia del Encargado Administrador Acctal. de Mercados reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.4 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora, (RPS), en conexión con el art. 33 h) RM, por lo que se puede considerar prueba en el procedimiento. 2) Durante el trámite de alegaciones, el interesado no presenta ninguna. 3) Queda acreditado, por tanto, que el interesado cometió una infracción del artículo 24 RM, que prohíbe la colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto, tipificado como una falta leve por el artículo 43 RM y sancionable con una multa de hasta 7.000 Ptas., conforme al artículo 46 RM. Se va a proponer la sanción en su grado máximo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 131 de la Ley 30/92 de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), debido a las numerosas advertencias que se formulan.

4) El órgano competente es la Viceconsejería de Mercados y Cementerios, a tenor del artículo 127.2 LRJ-PAC, en conexión con el artículo 13 LRJ-PAC, el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta y los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 31 de agosto y 7 de octubre, por lo que se le eleva la siguiente Propuesta de Sanción: Sancionar a D. Hamido Amar Mohamed, titular del puesto A-45 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la exposición de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7.000 Ptas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Hamido Amar Mohamed, titular del puesto A-45 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la exposición de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7.000 Ptas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.407.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Hamed Haddu Al-Lal, en relación con el expediente 89214/99, relativo al puesto AL-4 del Mercado Central, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Mercados y Cementerios, D. José María Aguirre Rubio, promulgó el siguiente Decreto con fecha 2-6-2000:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador Acctal. de Mercados remite denuncia, relativa al titular del puesto AL-4 del Mercado Central, D. Hamed Haddu Al-Lal, el cual deja mercancías fuera del perímetro del puesto. Por Decreto de la Viceconsejería de Mercados y Cementerios de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve se incoó expediente sancionador a D. Hamed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la presunta comisión de una falta leve consistente en el depósito de mercancías fuera del perímetro del puesto, tipificada como falta leve en el artículo 43 del Reglamento de Mercados (RM), sancionable, conforme al artículo 46 RM, con una multa de hasta 7.000 Ptas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Instructor, del examen del expediente tramitado, deduce la existencia de los siguientes hechos probados: 1) La denuncia del Encargado Administrador Acctal. de Mercados reúne los requisitos establecidos en el artículo 17.4 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Regla-

mento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora (RPS), en conexión con el art. 33 h) RM, por lo que se puede considerar prueba en el procedimiento. 2) Durante el trámite de alegaciones, el interesado no presenta ninguna. 3) Queda acreditado, por tanto, que el interesado no presenta ninguna. 3) Queda acreditado por tanto, que el interesado cometió una infracción del artículo 24 RM, que prohíbe la colocación de mercancías fuera del perímetro del puesto, tipificado como una falta leve por el artículo 43 RM y sancionable con una multa de hasta 7.000 Ptas., conforme al artículo 46 RM. Se va a proponer la sanción en su grado máximo, conforme a los criterios establecidos en el artículo 131 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), debido a las numerosas advertencias que se formulan. 4) El órgano competente es la Viceconsejería de Mercados y Cementerios, a tenor del artículo 127.2 LRJ-PAC, en conexión con el artículo 13 LRJ-PAC, el artículo 21.1 K) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta y los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de 31 de agosto y 7 de octubre, por lo que se le eleva la siguiente Propuesta de Sanción: Sancionar a D. Hamed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la exposición de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7.000 Ptas.

PARTE DISPOSITIVA

Sancionar a D. Hamed Haddu Al-Lal, titular del puesto AL-4 del Mercado Central, por la comisión de una falta leve consistente en la exposición de mercancías fuera del perímetro del puesto, con una multa de 7.000 Ptas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.408.- No siendo posible practicar la notificación a D. Boulaich Mohamed, en relación con el expediente núm. 28175/2000, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 5-6-2000, el Excmo. Sr. Presidente, ha dispuesto la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto de la Presidencia de fecha 13-4-2000, se dispuso la incoación de expediente sancionador a D. Boulaich Mohamed, como presunto autor de una infracción administrativa consistente en la realización de transporte de viajeros en vehículo particular no autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza del Transporte Urbano. D. Boulaich Mohamed, alega a través de escrito de fecha 12 del pasado mes de mayo, que las personas que transportaba en el momento en que fue interceptado por la Policía eran familiares, adjuntando copia de

los pasaportes pertenecientes a las personas que eran transportadas. El Instructor del expediente, D. José Manuel Gómez Roca, entiende que las alegaciones no desvirtúan los hechos imputados y considera probado que D. Boulaich Mohamed, ha realizado transporte de viajeros en vehículo no autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza de Transporte Urbano, por lo que ha emitido propuesta de resolución con fecha 12-5-2000, en el sentido de sancionar al expedientado con multa de 230.001 Ptas., y precintado del vehículo infractor matrícula 5560-81, durante tres meses. Notificada la propuesta de resolución al interesado, éste no comparece en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La infracción que se le imputa a D. Boulaich Mohamed, se encuentra tipificada en los arts. 53.u) de la Ordenanza del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros, en relación con los arts. 140 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197.a) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, así como en la Disposición Adicional Primera a la precitada Ordenanza, consistente en la realización de transporte de viajeros en vehículo particular no autorizado, en competencia ilícita con los vehículos regulados en la Ordenanza de transporte antes señalada. Esta infracción es susceptible de ser sancionada con multa de 230.001 a 460.000 Ptas. y precintado del vehículo de tres meses a un año. (Disposición Adicional Primera de la Ordenanza). La competencia para resolver corresponde a esta Presidencia, de acuerdo con el art. 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, en relación con el 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Boulaich Mohamed, con multa de 230.001 Ptas., y precintado del vehículo infractor matrícula 5560-81, durante tres meses, a partir de la fecha de incautación del mismo. Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.e) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de enero. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 16 de junio de 2000.- V.º B.º EL VICECONSEJERO DE SERVICIOS.- EL SECRETARIO GENERAL.

2.409.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Cámara Frigorífica, en España, Muelle de, Puerta 1, a instancia de D. Mustafa Ahmed Mohamed, D.N.I. B51000339, en representación de Frigo Susi Ceuta, S.L.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 13 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO GENERAL.

2.410.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su Decreto de fecha 20-5-00, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Televisión Amena, S.A., solicita licencia de obras en el Alcalde Sánchez Prados, n.º 8 (Gran Vía). Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 32.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, al señalar que para formular las solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal al interesado. El art. 32.4 del mismo Texto Legal, que establece un plazo de diez días para subsanar la falta o justificante acreditativo de la representación. El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el art. anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 1-9-99. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se requiere a Televisión Amena, S.A., para que en el plazo de 10 días actúe mediante persona física, acreditando la representación por cualquier medio válido en derecho. 2.º) Se apercibe a Televisión Amena, S.A., que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su solicitud, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Andrés López Hernanz, en los términos del art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.411.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Juan Manuel Almecija Tripijana, solicita licencia de segregación con fecha 30-12-99 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Presenta escrito aportando documentación.- Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, se emite informe con fecha 23-05-00 (número 1.145/00) en el que señalan que: "Con respecto al asunto de referencia se deberá solicitar plano de situación y plano de la parcela matriz y de la segregada acotada y superfiado a escalas 1:1.000 y 1:500 como mínimo respectivamente".

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su decreto de 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere a D. Juan Manuel Almecija Tripijana, que en el plazo de 10 días aporte la documentación que se detalla en los antecedentes de este decreto.

2º.- Se indica a D. Juan Manuel Almecija Tripijana, que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Manuel Almecija Tripijana, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, trece de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.412.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia como instructor del expediente sancionador incoado por infracción de norma de tráfico, ha formulado la propuesta de resolución que a continuación se transcribe:

Visto escrito de alegaciones formulado con fecha 8-2-00 por D.ª Josefa Lima Navarrete, en relación con Boletín de Denuncia n.º 19506 de fecha 14-1-00 por infracción de norma de tráfico art. 154 del Reglamento General de Circulación expediente n.º 97.735.

Resultando que dado traslado de las alegaciones al denunciante este se ratifica en el hecho denunciado e informa que el vehículo CE-2875-D, efectivamente cometió la infracción especificada en la denuncia: En Relación a las cir-

cunstancias alegadas me ratifico en la denuncia efectuada.

Considerando que de conformidad con el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, las denuncias efectuadas por los agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En su consecuencia:

Procede a juicio de este Instructor desestimar las alegaciones, y elevar propuesta de imposición de multa confirmando la cuantía de 15.000 Ptas.

Lo que le notifico haciéndole saber, que contra la misma podrá formular, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.2 del citado Reglamento, las alegaciones que estime pertinente y acompañar los documentos que considere oportunos en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92) podrá examinar el indicado expediente.

Ceuta, 23 de marzo de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Luis Ragel Cabezuelo.

Delegación del Gobierno de Ceuta

2.413.- Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil

Denunciado: Mohamed Abderrahaman Mohamed, D.N.I. 45.091.916.

Hechos Imputados: Portar 3,20 grs. de haschish, el pasado día 28-3-00, cuando se encontraba en la vía pública.

Calificación: Infracción Grave.

Precepto Infringido: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana.

Sanción que pudiera corresponder: De 50.001 a 1.000.000 de Ptas.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 53.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D.^a M.^a del Mar Ríos Calvo y D.^a M.^a Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del Gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 2 de mayo de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Madrid

2.414.- Con esta misma fecha, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Madrid, ha acordado la iniciación de procedimiento sancionador contra Ud. designando para su instrucción a D.^a Ana M.^a Morales Hernández, Jefe de la Sección de Infracciones Administrativas, a quien es de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciante: Comandancia de la Guardia Civil

Hechos Imputados: El día 31-7-99 a las 2,30 horas, en el Parque Colón de la localidad de Majadahonda (Madrid), se le intervino 2,36 gramos de haschish, y 0,3 grs. de marihuana, sustancias estupefacientes cuya identificación y pesaje consta en el informe emitido por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Calificación: Infracción Grave.

Precepto Infringido: Artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

Sanción que pudiera corresponder: con una multa de 50.001 a 1.000.000 Ptas., y la adopción en su caso de las medidas previstas en el art. 28.2 de la citada Ley Orgánica 1/1992.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/1992 y Disposición Adicional 4.^a de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de setenta y cinco mil pesetas, así como la incautación de la sustancia estupefaciente intervenida, considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, no podrá exceder de seis meses desde la fecha del Acuerdo de Iniciación (artículos 42 y 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, si se somete a un proceso de deshabituación en un Centro o Servicio debidamente acreditado, deberá hacer constar documentalmente, dicho tratamiento.

to, a los efectos de proceder a la suspensión de la ejecución de la sanción, en caso de su imposición, una vez firme la resolución de este procedimiento.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Angel Rodrigo Bravo.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.415.- Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil

Denunciado: Mohamed Karim Mohamed Ayad, DNI 45.080.408.

Hechos Imputados: Provocar reacciones en el público que alteran o pueden alterar la Seguridad Ciudadana al hacer manifestaciones tales como: "Que Ceuta no es España que es marroquí y que el DNI lo quiere para presumir porque es moro de cabo a rabo", cuando conducía el vehículo matrícula CE-3948-G, el día 29-3-00, a las 18,35 horas, en la Nacional 354, Km. 5.600.

Calificación: Infracción Grave.

Precepto Infringido: Art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad ciudadana y art. 4.1 f) del Reglamento de Armas (RD 137/93, de 29 de enero).

Sanción que pudiera corresponder: De 50.001 a 1.000.000 Ptas.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 100.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D.^a M.^a del Mar Ríos Calvo y D.^a M.^a Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del Gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 2 de mayo de 2.000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.416.- Con esta fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Jefatura de Policía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Denunciado: Bilal Mohamed Hossain, DNI 45.081.476.

Hechos Imputados: Portar sustancia estupefaciente, el pasado día 7-5-00 a las 5,49 horas, cuando se encontraba en la plaza de la Constitución, que según análisis realizado en los laboratorios del área funcional de sanidad resultó ser haschish con un peso neto de 3,3 grs.

Calificación: Infracción Grave.

Precepto Infringido: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección a la Seguridad Ciudadana.

Sanción que pudiera corresponder: De 50.001 a 1.000.000 Ptas.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 53.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D.^a M.^a del Mar Ríos Calvo y D.^a M.^a Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de mayo de 2.000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Madrid

2.417.- Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de procedimiento sancionador contra Ud. designando para su instrucción a D.^a Ana M.^a Morales Hernández, Jefe de la Sección de Infracciones Administrativas de esta Delegación del Gobierno en Madrid, a quien es de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Denunciante: Jefatura Superior de Policía.

Hechos Imputados: Portar una navaja de 9,5 cms. de hoja y punta rota, el día 4-1-2000 a las 17,45 horas, en la C/. Barrillero, de esta capital, en contra de la prohibición establecida en el artículo 146 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, al no apreciarse, a la vista de las circunstancias concurrentes, la necesidad de llevarla consigo.

Calificación: Infracción Grave.

Precepto Infringido: Artículo 23 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Sanción que pudiera corresponder: De 50.001 a 100.000 pesetas, y la incautación del objeto intervenido.

Organo Competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/1992) y Disposición Adicional 4.ª de la Ley 6/1997 de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Lo que se comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de quince días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de setenta y cinco mil pesetas y la incautación del objeto intervenido, considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, no podrá exceder de seis meses desde la fecha del Acuerdo de Iniciación (artículos 42 y 44 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.- EL VICESECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Angel Rodrigo Bravo.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.418.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha 13-06-00, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2000, el arquitecto municipal informa acerca del estado físico de la edificación existente en calle Recinto Sur número 11, especificándose en el apartado 1) de sus conclusiones: "...Se entiende que el edificio se encuentra en el supuesto de ruina inminente..".

El 24-04-00, el Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, decreta la ruina inminente, el desalojo inmediato y la demolición, con apercibimiento de ejecución subsidiaria si procediera.- Con el fin de ejecutar lo oportuno, se remite oficio a la Gerencia Territorial del Catastro de Ceuta, el 09-05-00 para identificar el propietario del inmueble, contestando esta dependencia el día 17 del mismo mes, que el solar señalado en el plano que se adjunta, no figura catastrado, por lo que en cumplimiento de la Ley 30/92, se procede a la publicación del decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de 23 de mayo de 2000 (número 1.918).- La Policía Local, mediante oficio remitido por fax el 08-06-00, informa que D. Santiago Latorre Florián, continúa viviendo en la citada vivienda.

Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 183.4º del R.D. 1.346/76 (09-04) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, establece:

"Si existiera urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes". En igual sentido, el artículo 24.3 del R.D. 2.187/78 (23-06), por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística dice literalmente:

"Si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes, expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa".

De ambos preceptos, se deriva la necesaria aplicación de los artículos 120 y siguientes, del R.D. 1.372/86 (Reglamento de Bienes de las EE. LL.) y en especial del contenido del artículo 130, cuyo tenor literal no deja lugar a dudas:

"El día fijado para el lanzamiento, la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuyo efecto, bastará la orden escrita del Presidente de la que se entregará copia al interesado".

Decreto de la Presidencia de 01-09-99, por lo que respecta a la atribución de competencias a favor del Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Notifíquese a D. Santiago Latorre Florián de que deberá dejar vacío el inmueble que ocupa, debido a la situación de ruina inminente en el que se encuentra, por lo que deberá sacar del mismo todos sus enseres y pertenencias.

2.- Queda fijado el lanzamiento, en caso de no ser desalojarlo voluntariamente, el día 15 del presente mes de junio de 2000, a las 9,30 horas, a cuyo efecto bastará la orden escrita, firmada por el Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, de la que se entregará copia al interesado.

3.- Póngase en conocimiento dicho lanzamiento tanto de la Policía, como del Parque Móvil, así como de la Brigada Municipal, para que tras el desalojo se realice el inmediato tapiado de puertas y ventanas de acceso al interior, para evitar ocupación ilegal hasta su demolición.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución por ser desconocido el propietario, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Significándole que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, trece de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

2.419.- El Magistrado Juez del Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el Rollo P. A. 197/96 dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, por el supuesto delito de robo con intimidación, entre otros particulares se ha acordado:

CITAR

Mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D. Rachid El Kadiri, al objeto de que comparezca ante este Juzgado, C/. Serrano Orive, s/n., a fin de asistir a la vista del Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 11 de julio de 2000 a las 10,15 horas.

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo anteriormente mencionado, expido el presente en Ceuta, a trece de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.420.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha diecinueve de mayo de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Dª. Pilar García Báez, solicita licencia de obras en calle Puerto Rico número 23, consistente en 1 unidad de cambio de puerta, 2 unidades de cambio de ventanas, 23 metros cuadrados de alcatado de fachada principal, 26 metros cuadrados de solería de gres en 2 habitaciones, 52 metros cuadrados revestimiento de perlita, con un presupuesto de 367.000 pesetas.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, informa con fecha 02-05-00 (número 982/00) que: "Examinada la documentación presentada por la interesada, se comprueba que se adecua a la requerida por el artículo 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.O.U., en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc., en la vía pública, deberá de solicitar previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como tiempo de permanencia".

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa, a licencia municipal. En igual sentido, el artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de fecha 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a Dª. Pilar García Báez (D.N.I. 45.066.913) la licencia de obras solicitada de acondicionamiento menor en calle Puerto Rico número 23.

2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º) Se comunicará a la interesada que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º) Se comunicará asimismo a la interesada que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Pilar García Báez, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, dieciséis de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.421.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 331/98.- D. Jesús María Ferreiro Callejo.- Contratación de los trabajos de rotulación del Mercado Central.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a diecinueve de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.422.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 556/99.- Motorcan S. L.- Contratación del suministro de un vehículo con destino a la Consejería de

Medio Ambiente.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a diecinueve de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.423.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 460/99.- Motorcan, S. L.- Contratación del suministro de un vehículo Fiat Seicento 900S con destino a la Policía Local.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a diecinueve de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.424.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 446/98.- Andexcon Pedro Márquez e Hijos, S. L.- Contratación de las obras por emergencia de construcción de 891 nichos y 580 osarios en el cementerio de Santa Catalina.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a diecinueve de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.425.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D. Juan Luis García Serrano, solicita licencia de obras en calle Miralcampo número 4, 2º izquierda, consistente en 4 unidades de cambio de sanitarios, con un presupuesto de 60.000 pesetas.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Urbanismo y Vivienda, informan con fecha 16-05-00 (número 1.063/00) que: "Examinada la documentación presentada por el interesado, se comprueba que se adecúa a la requerida por el artículo 29.3 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- Para las obras que se solicitan no existe inconveniente de orden técnico ni con respecto al P.G.OU., en conceder licencia.- En el supuesto de necesitar el uso de contenedor de obra, supresión de aparcamientos, acopio de material, etc, en la vía pública, deberá solicitarse previamente licencia de ocupación de vía pública indicando la ubicación, dimensión (largo por ancho en metros), así como

tiempo de permanencia".

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa, a licencia municipal. En igual sentido, el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.

El Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, ostenta competencia en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de fecha 01-09-99. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se concede a D. Juan Luis García Serrano (D.N.I. 45.080.695-M) la licencia de obras solicitada de cambio de 4 unidades de sanitarios.

2.º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

3.º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.

4.º) Se comunicará asimismo al interesado que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Juan Luis García Serrano, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, trece de junio de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Antonio Sampietro Casarramona.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.426.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su decreto de fecha dieciocho de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 28-04-00, D. Juan José Martín Fernández formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 941B.8 del Reglamento General de Circulación), expediente número 104.517.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio

del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.
Ceuta, veintiséis de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.427.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su decreto de fecha diecisiete de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 05-04-00, Delcate, S. L., formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 942.1J del Reglamento General de Circulación), expediente número 100.207.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la

recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta, veintiséis de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.428.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, en su decreto de fecha dieciocho de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

En fecha 24-04-00, D. Mohamed Mohamed Mohamed formula pliego de descargos contra denuncia sobre infracción de tráfico (artículo 942.1J del Reglamento General de Circulación), expediente número 102.165.

De conformidad con el artículo 79.2 del R.D. Legislativo 339/1990 y 12.2 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se ha dado traslado de las alegaciones al agente de la autoridad denunciante, el cual se ha ratificado en el hecho denunciado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios de que sean posibles sobre el hecho denunciado, y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora, para que dicte la resolución que proceda (artículos 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero).

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda otorgar trámite de audiencia al interesado con vista al expediente por término de diez días desde la recepción de esta notificación, al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Ceuta, veintiséis de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.429.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha treinta de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 100.083 incoado a D. José Manuel Beltrán Dulce, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado, y sin que durante

el trámite de audiencia conferido al recurrente se desvirtuara el mismo.

En uso de la competencia que me ha sido conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 15.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de los previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, dos de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.430.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha treinta de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 95.724 incoado a D. Lahasen Mohamed Hamed, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado, y sin que durante el trámite de audiencia conferido al recurrente se desvirtuara el mismo.

En uso de la competencia que me ha sido conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 15.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de los previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de

dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, dos de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.431.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha treinta de mayo de dos mil, ha dictado la siguiente resolución:

"Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente número 96.305 incoado a D. Rachid Mohamed Ahmed, así como el contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, a la vista de las alegaciones formuladas dentro del plazo reglamentario por el interesado, el informe dado por el agente ratificándose en el hecho denunciado, y sin que durante el trámite de audiencia conferido al recurrente se desvirtuara el mismo.

En uso de la competencia que me ha sido conferida, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 15.000 pesetas, aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (artículo 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa, el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20%, (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de los previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, dos de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.432.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Urbanismo y Vivienda, D. Aurelio Mata Padilla, por su decreto de fecha 22-06-00, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por decreto del Consejero de Fomento y Medio Ambiente de fecha 07-04-99, se requiere al propietario de la finca sita en calle Conrado Alvarez número 9, para que en un último plazo de 7 días acometiera las obras detalladas en informe técnico 2.137/97, de 11 de diciembre, punto 3º, cuyo presupuesto asciende a 300.000 pesetas.

Las obras consisten en: "Los patios interiores presentan deficiencias con respecto al estado de los revocos, existiendo zonas con trozos caídos y con otros que amenazan con desprenderse, igualmente se comprobó la falta de estanqueidad de uno de los bajantes existentes, se deberá al menos realizar:

* Picado y enfoscado de todas las zonas que presente deficiente adherencia y posterior pintado de todos los paramentos del patio.

* Sustitución del bajante en mal estado".

Comparece en el expediente D. Luis Valriberas Acevedo (19-04-99), manifestando que parte de las obras ordenadas en el punto 3 del citado informe técnico han de ejecutarse en finca colindante.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente informan con fecha 16-06-99 (1.427), que efectivamente el inmueble objeto de ejecución colinda en la zona del patio interior con el situado en calle Alfau número 6, por lo que uno de los paramentos de dicho patio interior (en toda su superficie) forma parte de ese inmueble, y el resto a la finca que nos ocupa en el expediente de referencia. En cuanto al presupuesto entienden los Servicios Técnicos que corresponde el 50% a cada uno, es decir, 150.000 pesetas para cada edificio.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 19 de la Ley 6/98, de 13 de abril, establece la obligación de los propietarios de terrenos de mantenerlos en condiciones de salubridad.- El artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística atribuye competencia al Ayuntamiento para ordenar la ejecución de las obras necesarias para que las edificaciones mantengan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, permite la corrección de errores matemáticos o aritméticos en cualquier momento del procedimiento.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente ostenta competencia en materia de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente, en su Decreto de 11-12-96.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se incoa expediente de orden de ejecución a los propietarios del inmueble sito en calle Alfau número 6 de esta Ciudad, respecto de la reparación del paramento colindante con patio interior de calle Conrado Alvarez número 9.

2) Se concede a dichos propietarios y ocupantes un plazo de audiencia de quince días, debiéndose dar traslado del punto 3º del informe técnico número 2.137/97, donde se detallan las obras a ejecutar, con un presupuesto de 150.000 pesetas. El resto (150.000 pesetas), corresponde a los propietarios de calle Conrado Alvarez número 9.

3) Corregir decreto de esta Consejería de 10-09-98 en el sentido de imponer a los propietarios de la finca sita en calle Conrado Alvarez número 9, una multa de 127.500 pesetas, ya que el presupuesto de las obras objeto de orden de ejecución que les corresponde es de 850.000 pesetas y no de 1.000.000 de pesetas como se indicó en el expediente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ramón Bueno Gallardo, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, quince de mayo de dos mil.- Vº Bº EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.433.- El Excmo. Sr. Presidente, en su Decreto de fecha 23-3-00, ha dictado la siguiente Resolución:

Vistas las actuaciones practicadas en el presente expediente n.º 87.767 incoado a D. Mustafa Lachmi Mesaud contenido de la propuesta de resolución que me eleva el Consejero de Presidencia, como órgano instructor, sin que hayan sido formuladas alegaciones ni aportado prueba convincente alguna dentro del plazo reglamentario.

En uso de la competencia que me ha sido conferida de conformidad con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer al expedientado la multa correspondiente en la cuantía de 15.000 Ptas., aprobando dicha propuesta de resolución que fue debidamente notificada. El importe de la multa deberá ser hecha efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución (art. 84 R.D.L. 339/90), en el supuesto de que no haga uso del derecho a presentar recurso potestativo de Reposición. Transcurrido el plazo de cobro sin haber sido satisfecha la multa el importe de la misma se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20% art. 100 del Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 5 de abril de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

2.434.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efectos en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantía de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

<i>N.I.F.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>O. deuda</i>	<i>C. Liquidación</i>	<i>Importe</i>
45.080.887-J	Abdeslam Hamed, Karim	S. Tráfico	K1610100064616340	18.000
45.100.208-Z	Ahmed Mohamed, Abdenor	S. Tráfico	K1610100064615438	90.000
B-11905668	Agencia Martínez Ceuta	S. Tributaria	A5560099500001959	30.000
45.078.286-B	Algaba Quero, Salvador	S. Tráfico	K1610100064572813	30.000
45.078.286-B	Algaba Quero, Salvador	S. Tráfico	K1610100064573100	150.000
45.078.286-B	Algaba Quero, Salvador	S. Tráfico	K1610100064572802	150.000
45.078.286-B	Algaba Quero, Salvador	S. Tráfico	K1610100064528208	30.000
45.078.286-B	Algaba Quero, Salvador	S. Tráfico	K1610100064528186	150.000
45.084.193-F	Amar Ayad, Ahmed	S. Tributaria	A5560099500004335	10.800
45.064.030-S	Benchoami Villar, Ismael	I.R.P.F.	A5560099180000134	57.491
45.100.603-H	Berbis Liazid, M. Jesús	S. Tráfico	K1610100064615592	18.000
45.073.780-J	Cabezos Motes, Fco. J.	S. Tributaria	A5560099500004632	30.000
B-11961661	Ceuta Televisión S. L.	S. Tributaria	A5560099500002399	30.000
B-11961661	Ceuta Televisión S. L.	S. Tributaria	A5560099500004654	30.000
00523.070-G	Crisóstomo García, Fco.	I.R.P.F.	A5560099530000334	2.173.898
28.523.261-H	Fernández Coll, M. Soledad	S. Paralela	A5560099500006931	274.393
74.649.399-R	Fernández Zurita, J. Alberto	Prec. P. Pres. Serv. Sanit.	C1100099270132665	29.195
45.036.019-H	García Dueñas, Manuel	I.R.P.F.	A5560099180000068	43.156
45.096.210-H	Hidar Embarek, Lahacen	S. Paralela	A5560099500007261	12.442
45.096.210-H	Hidar Embarek, Lahacen	S. Paralela	A5560099500007250	12.442
45.104.498-A	Layachi Hamadi, Mohamed	S. Tráfico	K1610100064616351	30.000
45.066.413-Y	Martín Armario, J. Antº.	I.R.P.F.	A5560099110000061	267.647
45.088.810-R	Mohamed Mohamed, Hikmat	I.R.P.F.	A5560099100001853	1.476.444
45.101.515-X	Ocaña Alvarez, Fco. Jesús	S. Tráfico	K1610100064110626	24.000
15.930.562-A	Otaño Arzuaga, Martin F.J.	Tráfico	C1500099200021278	24.000
B-11955721	Ponol R.S.L.	M204-00225-99	C-0800099090006161	300.000
28.417.210-C	Ramírez Piñero, Antonio	S. Tráfico	K1610100064615834	36.000
16.059.331-H	Renedo Udaondo, César	Tráfico	C1500099480076318	24.000
45.074.019-E	Ríos Lledó, José	Tráfico	C1500099480084634	12.000
51.875.882-A	Ruiz Luque, J. Antonio	M y S Gubern.	M1600199550008114	72.000
45.063.559-G	Sarabia Ramírez, J. Antonio	S. Tráfico	K1610100064615339	30.000
E-11900966	Vda. e Hijos de M. Glez.	S Tributaria	A5560099500004269	30.000
E-11900966	Vda. e Hijos de M. Glez.	I.R.P.F.	A5560099500001794	315.756
E-11900966	Vda. e Hijos de M. Glez.	S Tributaria	A5560099500004258	30.000

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.
- Falta de notificación de la liquidación, anulación o suspensión de la misma.
- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta catorce de junio de dos mil.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

2.435.- El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la relación que a continuación se inserta, no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T., o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que:

Se notifica a los deudores conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R. D. 1.684/90, de 20 de diciembre), que no habiendo sido satisfecha la deuda de referencia en el plazo de ingreso en período voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado:

En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantía de los deudores, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

<i>Datos del contribuyente</i>	<i>Concepto/Drecripción/Obj. Trib.</i>	<i>Clave liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F. Prov. Apr.</i>
45.063.714-K González Jiménez, M ^a Angeles CL/ Echegaray, 2-4 Ceuta	100105 IRPF Pagos fraccionados pago fraccionado a cuenta de IRPF	A5560000130000943	1.627	28-03-2000

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Obj. Trib.</i>	<i>Clave Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F.Prov. Apr.</i>
99008946H AHMED TAIEB ABDESELAM LG/ PRINCIPE ESTE, 302 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040494999 CE8414	K1610100065308339	60.000	13-03-2000
45106510Z AKAALI AMAR MOHAMED CL/ RAMIREZ YUSTE, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 110044516728 CE1142	K1610100064798600	18.000	13-03-2000
45106510Z AKAALI AMAR MOHAMED CL/ RAMIREZ YUSTE, 5 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040480393 CE2231	K1610100065308119	60.000	13-03-2000
45093125S AL LAL MUSTAFA NORDIN LG/ PRINCIPE FUERTE, 96 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040498040 CARECE	K1610100065307591	30.000	13-03-2000
45088742W AMAR ABDEL LAH MOHAMED BO/ BENZU, 72 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040493521 CE3985	K1610100065308075	60.000	13-03-2000
45086479Q AMAR ABDESELAM ABDELHAY LG/ PRINCIPE ESTE, 74 CEUTA	SANCION TRAFICO 120043884506 CARECE	K1610100064811821	18.000	13-03-2000
45102996L CABEZON TOLEDO JUAN MANUEL CL/ MARINA ESPAÑOLA, 7 CEUTA	SANCION TRAFICO 180046055405 CARECE	K1610100064856448	30.000	13-03-2000

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Obj. Trib.</i>	<i>Clave Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F.Prov. Apr.</i>
B11958980 CEUTASOL SL VP/ MUELLE ESPAÑA PAR LEVANTE, CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 96-347	A5560099500002410	30.000	19-01-2000
45105893H CHAIRI-DEMGHA CHAIRI YAMAL BO/ PPE AGRUP ESTE 252 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040500203 CARECE	K1610100065308064	30.000	13-03-2000
29081462D DE JESUS LOPEZ SEB. MOI. PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF. BO/ SARCHAL, 69 CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS	A5560000130000778	23.694	28-03-2000
29081462D DE JESUS LOPEZ SEB. MOI. PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF BO/ SARCHAL, 69 CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS	A5560000130001702	23.382	28-03-2000
45039229P ESCRIBANA VALVERDE FELIP. D.NE/S.DE.FU.PLA 98-130 AV/ MADRID ESTACION FERROCARR. CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS	A5560099500008559	10.200	18-02-2000
B11953981 E. MELENDEZ CEUTA SL CL/ CANALEJAS, 10-IZ CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. REQ. CAIN 95-190	A5560099500002674	30.000	28-03-2000
45103828T GOMEZ ROMAN AL. JAVIER AV/ AVDA V AFRICA 18 9B ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290044857605 CARECE	K1610100064273316	24.000	15-02-2000
45100423E GLEZ. GONZALEZ FCO JOSE PZ/ VIRGEN DE AFRICA, 1-BCEUTA	SANCION TRAFICO 510040497733 CE2979	K1610100065307514	36.000	13-03-2000
45100423E GLEZ. GONZALEZ FCO JOSE PZ/ VIRGEN DE AFRICA, 1-BCEUTA	SANCION TRAFICO 510040497939 CE2979	K1610100065307569	12.000	13-03-2000
45001562S GUILLEN DE LA RUBIA J. CL/ LA LEGION, 3- 1-C CEUTA	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.PF	A5560099100000951	320.870	28-03-2000
45019034F GRREZ. TORRES JOSEFA CL/ BRULL, 2 CEUTA	100113 IRPF DECLARACION ABREVIADA PARALELA A INGRESAR I.R.PF.	A5560099100001193	36.980	28-03-2000
45062378L LEON GARCIA M.ª CARMEN PG/ NTRA SRA DE AFRICA, 19; 3- CEUTA	REINTEGRO PERCEPCION INDEBIDA PLAN L M1980099550007755		11.188	24-01-2000
02514858S MACIAS PEREZ JUAN I. CL/ SARGENTO CORIAT, 2; AT CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-300	A5560099500003246	28.200	28-03-2000
02514858S MACIAS PEREZ JUAN I. CL/ SARGENTO CORIAT, 2; AT CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-300	A5560099500003257	10.200	28-03-2000
02514858S MACIAS PEREZ JUAN I. CL/ SARGENTO CORIAT, 2; AT CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-300	A5560099500003268	28.200	28-03-2000
02514858S MACIAS PEREZ JUAN I. CL/ SARGENTO CORIAT, 2; AT CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 98-300	A5560099500003279	19.200	28-03-2000
27085070V MARTIN MANZANO, MARIA DOLORES PZ/ ESPAÑA, 2; 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 040043427961 LU2302	K1610199062673564	30.000	16-12-1999
45056260L MOHAMED ABDERRAHAMAN MUSTAFA BO/ SARCHAL, 14; B CEUTA	SANCION TRAFICO 510040507246 CE3809	K1610100064616087	12.000	15-02-2000
45095028D MOHAMED ABDESELAM RACHID BO/ SARCHAL 111 ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 510040481531 CE4514	K1610100065308295	60.000	13-03-2000
45095284N MOHAMED AHMED KARIM CL/ PPE AGR NORTE, 26 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040507337 CA4081B	K1610100065308130	18.000	13-03-2000
45078673F MOHAMED AHMED LAHASEN BO/ PRINCIPE-C. NUEVAS, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040491548 CE1073	K1610100064615471	19.200	15-02-2000

<i>Datos del Contribuyente</i>	<i>Concepto/Descripción/Obj. Trib.</i>	<i>Clave Liquidación</i>	<i>Importe</i>	<i>F.Prov. Apr.</i>
45078673F MOHAMED AHMED LAHASEN BO/ PRINCIPE-C NUEVAS, 2 CEUTA	SANCION TRAFICO 510040491550 CE1073	K1610100064615482	18.600	15-02-2000
45057476Q MORALES RUEDA FCO. JA. CL/ HERMANOS PINZONES, 1; 2-I CEUTA	100102 IRPF DECLARACION ANUAL 2-PLAZ FALTA DE INGRESOS EN PLAZO. I.R.P.F.	A5560000120000040	69.676	18-02-2000
29301239K NAVA LUDEÑA MANUEL CL/ PO. DOMENECH, 49 CEUTA	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A5560099110000072	446.623	18-02-2000
45097239N NAVARRO PALACIOS SIL. CL/ CONRADO ALVAREZ, 3; 3-C CEUTA	100105 IRPF PAGOS FRACCIONADOS PAGO FRACCIONADO A CUENTA DE IRPF.	A5560000130002274	20.582	28-03-2000
45077006L ORTEGA ABAD J. EMILIO CL/ MILLAN ASTRAY, 7 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 98-131	A5560099500007943	8.442	28-03-2000
45077006L ORTEGA ABAD J. EMILIO CL/ MILLAN ASTRAY, 7 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS 130/131 NO PRESE 98-131	A5560099500007954	8.442	28-03-2000
B11960101 RES. LA PEÑA CEUTA SL VP/ PARQUE MEDITERRANEO ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS D.NE/S.DE.FU.PLA 97-201	A5560099500010451	28.200	28-03-2000
45063765A RGUEZ. GOMEZ ANTONIO PS/ COLON (COMISARIA) ,SN CEUTA	SANCION TRAFICO 290045531124 CE1423	K1610100064947760	18.000	13-03-2000
45039029S SANCHEZ MON. M.ª LUISA CL/ INDEPENDENCIA, 7 CEUTA	100108 I.R.P.F. SANCIONES PARALELAS A ING.DESC.CUOTA 96-100	A5560099500001750	75.110	28-03-2000
45054266A SOLANO VAZQUEZ TRINIDAD CL/ JUAN DE LA COSA, 2; 3-D CEUTA	SANCION TRAFICO 460050029394 V 2615B	K1610100064529760	30.000	15-02-2000
B11960523 UGARTE COCINA SL CL/ MENDEZ NUÑEZ, 8 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA. 97-190	A5560099500004170	30.000	28-03-2000
B11960523 UGARTE COCINA SL CL/ MENDEZ NUÑEZ, 8 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 97-	A5560099500005259	30.000	18-02-2000
35422781K VARELA VARELA RAMON PS/ REVELLIN, 2 CEUTA	100107 IRPF LIQUIDS.PRACTICADAS ADMO I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	A5560099110000150	475.580	18-02-2000
B11951050 VARSOVIA SL CL/ VELARDE, 13; 1 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT. R. CIDA, 97-190	A5560099500004203	30.000	19-01-2000
B11951050 VARSOVIA SL CL/ VELARDE, 13; 1 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 97-	A5560099500005260	30.000	19-01-2000
B11951050 VARSOVIA SL CL/ VELARDE, 13- 1 CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS NO AT.R.INTEGRAL 97-	A5560099500005270	30.000	19-01-2000
B11953890 YIDAR CONSTRUC. SL CL/ EL PALMAR ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 98-110	A5560099500005941	22.200	18-02-2000
B11953890 YIDAR CONSTRUC. SL CL/ EL PALMAR ,SN CEUTA	100398 SANCIONES TRIBUTARIAS DEC.NEG.F.PL.REQ 98-110	A5560099500005952	33.600	18-02-2000

Recursos y suspensión del procedimiento:

Recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal competente de dicha jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, podrá impugnarse por los siguientes motivos (artículo 138.1 de la Ley General Tributaria y artículo 99.1 del Reglamento General de Recaudación).

- Pago o extinción de la deuda.
- Prescripción.
- Aplazamiento.

- Falta de notificación de la liquidación o suspensión de la misma.

- Defecto formal en el Título expedido para la ejecución.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre).

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo.

La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T., del territorio en que se deba efectuar el pago.

Lugar de pago:

En la entidad que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del R.G.R.

Plazos para efectuar el ingreso:

(Artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T., en Ceuta, calle Beatriz de Silva número 12, en el plazo de 10 días desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta catorce de junio de dos mil.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: Francisco José López Moreno.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Unica de Extranjeros

2.436.- Vista la solicitud de Permiso de Trabajo y Residencia por cuenta ajena, presentada al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros, que ha sido formulada por D. Mohamed Aghziel El Mojahid, con N.I.E. X-01125200-V y nacionalidad marroquí.

De las actuaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente, y de la valoración de la documenta-

ción aportada por el interesado, se desprende que el solicitante reúne los requisitos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, y en la Instrucción Primera de las Instrucciones de desarrollo del citado Real Decreto, por lo que, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, en relación con el artículo 57 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y el artículo 4.1 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero,

RESUELVO:

Conceder al ciudadano D. Mohamed Aghziel El Mojahid un permiso de Trabajo y Residencia, tipo "b" con validez de un año, hasta el día 25-05-2001.

La concesión del citado permiso de trabajo y residencia, implica que el solicitante ha desistido de la solicitud de permiso de trabajo y residencia que formuló el 27-04-98 ante esta Oficina de Extranjeros para acogerse al proceso de regularización.

Notifíquese la resolución al interesado, significándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 155/1996, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Organismo que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. 14-07-98).

Ceuta, veinticinco de mayo de dos mil.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.437.- Examinada la solicitud y documentación por D.ª Alena Boljat y D. José Carbajosa Benítez presentada al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, vengo en requerirle para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo del presente escrito aporte la siguiente documentación:

- Nueva solicitud de regularización por Régimen General.
- Declaración de medios de vida (artículo 3.2).
- Pasaporte original y fotocopias de todas las páginas.
- Tres fotografías. (artículo 3.2 b).
- Documentación de su hija.
- Copia del permiso de residencia anterior (artículo 3.2 a).

En el supuesto de que D.^a Alena Boljat y D. José Carbajosa Benítez, no aporten en el plazo indicado la citada documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, antes citada, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Ceuta, uno de junio de dos mil.- LA JEFA DE LA OFICINA.- Fdo.: Ana Fernández de Loaysa Romeu.

2.438.- Vista la solicitud de Permiso de Trabajo y Residencia por cuenta ajena, presentada al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la regularización de extranjeros, que ha sido formulada por D. Mostafa En Njimi, con N.I.E. X-03095689-G y nacionalidad marroquí.

De las actuaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente, y de la valoración de la documentación aportada por el interesado, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero:

No queda acredita suficientemente su estancia en España de forma continuada desde antes de 1 de junio de 1999 (artículo 1.1.1º y artículo 3.5 del R.D. 239/2000 de 18 de febrero).

Segundo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante la tramitación del procedimiento se han practicado las siguientes actuaciones de instrucción:

* Comprobación de que no ha presentado la solicitud previa de permiso de trabajo y residencia a que alude el artículo 1.1.2.º del R.D. 239/2000.

Tercero:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se ha dado al interesado el trámite de audiencia, concediéndole un plazo de 15 días dentro del cual se persona en el expediente aportando un original de una certificación privada de un empresario sin valor documental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero:

La Delegación del Gobierno es competente para resolver la solicitud formulada en base a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, en relación con el artículo 57 y 96 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, así como el artículo 4 del Real Decreto 2.725/1998, de 18 de diciembre y el artículo 4.1 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero.

Segundo:

De la instrucción del expediente y examen de los datos, que obran en el mismo, se desprende que el solicitante no se encuentra dentro del ámbito de aplicación y no reúne los requisitos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, y en la Instrucción Primera 1, de las instrucciones de desarrollo del citado Real Decreto, aprobada por Resolución de 16 de marzo de 2000.

Por todo lo anterior

HE RESUELTO

Denegar al ciudadano D. Mostafa En Njimi, el Permiso de Trabajo y Residencia solicitado.

Asimismo, se advierte al interesado que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.3.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en relación con el artículo 122 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/1985, de 1 de julio, aprobado por Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, deberá abandonar el territorio español, a cuyos efectos se concede un plazo de 15 días, a contar a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

Notifíquese la resolución al interesado, singificándole que contra la presente resolución que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 155/1996, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo Organismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, o bien, podrá interponer, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (B.O.E. 14-01-99), y artículos 8.3, 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (B.O.E. 14-07-98).

Ceuta, treinta de mayo de dos mil.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.439.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha veintiuno de marzo de dos mil ante la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Ceuta, formulada por D. Mustafa Abdeselam Mohamed, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-1-96) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE N.º 231, de 24-9-96), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día ocho de mayo de dos mil, ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, denegar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, instado por el solicitante, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos por unidad familiar del solicitante superan los establecidos en el art. 3.º de la Ley 1/1996.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996). El escrito de interposición del recurso podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ceuta, a doce de mayo de dos mil.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.440.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha dos de marzo de dos mil ante el Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Gibril Bancura Djalo, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-1-96) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE N.º 231, de 24-9-96), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día ocho de mayo de dos mil, ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer al solicitante el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996). El escrito de interposición del recurso podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ceuta, a doce de mayo de dos mil.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.441.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha diez de marzo de dos mil ante el Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª M.ª del Carmen Díaz Mateo, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12-1-96) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE N.º 231, de 24-9-96), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta, en la reunión celebrada el día diez de abril de dos mil, ha resuelto:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el órgano judicial que esté tramitando el proceso para el cual se solicitó el derecho a la asistencia jurídica gratuita, o ante el Juez decano de la localidad si el proceso no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996). El escrito de interposición del recurso podrá ser presentado ante la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Ceuta, a catorce de abril de dos mil.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.442.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes que se indica, dictada por la Dirección Provincial del Imsero, a las personas que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar:

Expedientes	Apellidos y Nombre
51/1006613-M/96	Mohamed Abdel-Lah, Yamila

Contra esta resolución, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.443.- ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 17-3-00 el Delegado del Gobierno acordó la iniciación del presente expediente sancionador simplificado a D. Yamal Mohamed Mohamed, presuntamente responsable de una infracción al art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

Segundo: Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se notificó con fecha 27-3-00 el acuerdo de iniciación al inculpado, concediéndole un plazo de 10 días con el fin de formular alegaciones, y en su caso, proponer prueba.

Tercero: Transcurrido el término señalado, el interesado presentó las alegaciones que estimó convenientes.

Cuarto: El día 19-4-00, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de 20.000 Ptas., concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Quinto: Con fecha 2-5-00 es notificada la Propuesta de Resolución, no presentando las alegaciones correspondientes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero: Durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, escuchadas las alegaciones, analizados los documentos y valoradas las pruebas practicadas, han quedado plenamente demostrados los siguientes hechos: amenazar e insultar a los agentes de la autoridad cuando estos ejercían sus funciones, el pasado día 24-2-00 a las 18,30 horas, cuando se encontraba en la N-354,

Km. 6 (Calamocarro), intentando quitar la documentación a los agentes y escupir los vehículos oficiales.

Segundo: Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter leve, tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

Declarar a D. Yamal Mohamed Mohamed autor de la infracción expresada en los fundamentos anteriores, imponiéndosele una sanción de 20.000 Ptas.

Contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior en el plazo de un mes, pudiendo presentarlo en este Centro o ante el Superior jerárquico citado, de conformidad con lo establecido en el art. 21.2 del RD 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la sanción en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente citado, apercibiéndole de que, transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se procederá a la ejecución forzosa de la sanción impuesta, mediante el procedimiento de apremio sobre patrimonio.

Ceuta, 16 de mayo de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.444.- En la unidad de infracciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución n.º 2 (11071-Cádiz) Se encuentra el siguiente documento:

Pliego de Cargos.

Expte.: 2000/3084 a nombre de:

Segado Alonso, José (22.269.733)

Avda. Reyes Católicos Miramar, 1-5.ªA

51002 Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 2 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.445.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de juicio de faltas núm. 398/99, que se sigue por la supuesta falta de menosprecio y desobediencia a agentes de la Autoridad, ha mandado citar a D. Mihamed Livizi, indocumentado, nacido en Argelia en 1972, hijo de Lovizi y de Fatima, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 10,20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas,

con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de mayo de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.446.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de juicio de faltas núm. 307/99, que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Mustafa Marlisi, indocumentado, nacido en Argelia el 29 de junio de 1967, hijo de Abdelaziz y de Fatima, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.447.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de juicio de faltas núm. 297/99, que se sigue por la supuesta falta de desobediencia Agente Autoridad, ha mandado citar a D. Mustafa Kinaichi, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 11,10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.448.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de juicio de faltas núm. 401/99, que se sigue por la supuesta falta de amenazas, ha mandado citar a D. Abbu Abdalkader, indocumentado, nacido en Argelia en 1973, hijo de Ahmed y de Fatima, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de mayo de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.449.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de juicio de faltas núm. 316/99, que se sigue por la supuesta falta de hurto, ha mandado citar a D. Mustafa Marlisi, indocumentado, nacido en Argelia el 29 de junio de 1967, hijo de Abdelaziz y de Fatima, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de junio de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.450.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro por providencia de esta fecha dictada en el presente procedimiento de juicio de faltas núm. 401/99, que se sigue por la supuesta falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad, ha mandado citar a D. Abdelhyapar Abdesemar, indocumentado, nacido en Argelia en 1964, hijo de Mustafa y de Fatima, en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 27 de junio de 2000 a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la C/. Serrano Orive, s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la Ciudad de Ceuta a 15 de mayo de 2000.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.451.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando íntegramente las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio de Menor Cuantía n.º 212/1997, seguidos ante este Juzgado a instancia de Autoridad Portuaria de Ceuta representada y asistida por la Abogada del Estado D.ª Guadalupe Hernández Rodríguez, contra Ceutasol, S.L., declarada en rebeldía procesal, declaro la obligación del demandado de abonar a la actora la suma de 1.139.384 Ptas. más los intereses legales correspondientes en la cuantía que se determine conforme a lo fundamentado. Por último declaro que la demandada abone las costas causadas.

La presente resolución, contenida en el anverso de cuatro folios, notifíquese a las partes en legal forma, haciendo saber que la misma es susceptible de ser recurrida en apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz y dentro de los cinco días siguientes a la constancia de su conocimiento.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad Ceutasol, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a trece de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.452.- D.N.I. o Pasaporte: LF-5527

Apellidos y nombre del encausado: D. Ssahibe Hossain, hijo de Mohamed y de Fatima, natural de Belyounech, con paradero desconocido fecha de nacimiento 24 de marzo de 1972.

Encausado por tráfico ilegal de personas y desobediencia grave en causa procedimiento abreviado 94/00, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el Número Cuatro del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar auto de apertura de Juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a 14 de junio de 2000.- LA MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.453.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 202/2000, seguidas por una falta de lesiones, contra D. Raúl Toro Ruiz y D. Francisco José Toro Ruiz, se ha acordado en providencia de fecha de hoy que sean citados D. Raúl Toro Ruiz y D. Francisco José Toro Ruiz en calidad de denunciados, a fin de que comparezcan el próximo día 25 de octubre de 2000, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Raúl Toro Ruiz, y D. Francisco José Toro Ruiz, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a trece de Junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

2.454.- D. Abderrazak Hamdai hijo de Slimane y de Yhaina nacido en 1970 en Marruecos de nacionalidad marroquí, indocumentado y con paradero desconocido, encausado por los delitos de falsedad en causa Diligencias Previas n.º 341/00 en Procedimiento Abreviado n.º 99/00 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 18 de mayo de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.455.- D.ª Dana Osazuwa hija de Osazuwa y de Joy nacida en 1973 en Benin City (Nigeria) de nacionalidad nigeriana, indocumentada y con paradero desconocido, encausado por los delitos de falsedad en causa de Diligencias Previas n.º 02105/98 en Procedimiento Abreviado n.º 111/00 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona des-

crita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 6 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.456.- D. Meklof Ahmed hijo de Bolhan y de Chama nacido en 1968 en Argelia de nacionalidad argelina, indocumentado y con paradero desconocido, encausado por los delitos de falsedad en causa de Diligencias Previas n.º 1478/97 en Procedimiento Abreviado n.º 218/99 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 6 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.457.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy Fe y Testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 74/2000 seguidos contra D. Siali Driss, por una falta de faltar el respeto a agentes de la autoridad, se ha dictado la siguiente resolución:

Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 24 de mayo de 2000, a D. Siali Driss, el fallo del tenor literal siguiente:

Que condeno a D. Siali Driss como autor de una falta tipificada en el artículo 634 del Código Penal consistente en faltar el respeto y la consideración debida agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 200 pesetas o al arresto legal sustitutorio en caso de impago así como al abono de las costas causadas en este Juicio.

Y para que consta y sirva de notificación de sentencia a D. Siali Driss, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido la presente en Ceuta a siete de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

2.458.- D. Rafael Rosel Marín, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado Orsino 300 Innovaciones, S.L. a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 423.185 Ptas.

Intereses, Gastos y Costas: 150.000 Ptas.

Y para que sirva de citación de remate en forma al demandado en paradero desconocido Orsino 300 Innovacio-

nes, S.L. expido el presente edicto en Ceuta a ocho de junio dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

2.459.- D. Manuel Pilar Gracia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 192/2000 seguidas por una falta de daños, contra D. Mohamed Habiri, se ha acordado en providencia de fecha de hoy, que sea citado D. Mohamed Habiri en calidad de denunciado, a fin de que comparezca el próximo día 18 de octubre de 2000, a las 11,25 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndoles que deberán concurrir al acto con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse en juicio así como si lo estiman oportuno podrán venir asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación a D. Mohamed Habiri, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a ocho de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.460.- D. Mohamed Ben Kade hijo de Hamar y de Fatima nacido en 1962 en Tetuan (Marruecos) de nacionalidad marroquí, indocumentado y con último paradero conocido en Marruecos, encausado por los delitos de lesiones en causa de Procedimiento Abreviado n.º 139/00 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 15 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Ceuta

2.461.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 10 de diciembre de 1999.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.ª Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 401 BIS/97, en el que intervienen, como denunciante D.ª Drissia Chadili y como denunciado D. Mohamed Larbi Netifi, no interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de insultos en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio oral de faltas, citándose a las partes.

Segundo: Al acto del juicio oral no asistieron las partes.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico: El día 31 de agosto de 1998, D.^a Drissia Chadili interpuso denuncia contra D. Mohamed Larbi Netifi, exponiendo que el día de la fecha, cuando salía de su domicilio, el denunciado le llamó "puta", escupiéndole en dos ocasiones, manchándose la chilaba.

Al acto del juicio oral no asistieron las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Durante la celebración del Juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1984, 7 de marzo de 1985, 18 de abril de 1985, 4 de octubre de 1985, 6 de febrero de 1986, 12 de noviembre de 1986, y 13 de mayo de 1987 no cabe dictar sentencia condenatoria, ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el art. 24.1 de la Constitución.

Segundo: En aplicación del artículo 116 del Código penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero: No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás el 1, 5, 6, 12, 14, 23, 27, 28, 30, 49, 68, 69, 69 bis, 80, 90, 91, 101, 106, 601 y 602 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial, y demás aplicables.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Mohamed Laarbi Netifi de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, Doy fe.

2.462.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 1 de diciembre de 1999.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrado Juez D.^a Otilia Martínez Palacios, Juez del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Ceuta, los presentes autos del Juicio de Faltas tramitados por este Juzgado con el núm. 188/97, en el que interviene, como denunciante D. Angel Luis Villegas Martín y como denunciado D. José Antonio Martínez Duque, interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta de faltas en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Tramitado el correspondiente juicio de Faltas se dictó providencia, señalándose para la celebración del juicio oral de faltas, citándose a las partes.

Segundo: Por el Ministerio Fiscal se solicita la libre absolución del denunciado por falta de pruebas.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Unico: El día 2 de diciembre de 1996, D. Angel Luis Villegas Martín, interpuso denuncia contra D. José Antonio Martínez Duque, exponiendo que el denunciado había dejado de satisfacer 10.244 Ptas. por gastos de estancia en el Hotel Meliá Confort de esta Ciudad.

Al acto del juicio oral no asistieron las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Durante la celebración del Juicio no se ha formulado acusación por parte del perjudicado, ni por el Ministerio Fiscal, por lo que rigiendo también el principio acusatorio en los juicios de faltas, en aplicación de una reiterada doctrina del Tribunal Constitucional recogidas entre otras, en las sentencias de 6 de febrero de 1984, 7 de marzo de 1985, 18 de abril de 1985, 4 de octubre de 1985, 6 de febrero de 1986, 12 de noviembre de 1986, y 13 de mayo de 1987 no cabe dictar sentencia condenatoria, ya que se estaría vulnerando el principio acusatorio, recogido en el art. 24.1 de la Constitución.

Segundo: En aplicación del artículo 116 del Código penal, no declarándose responsabilidad criminal de persona alguna, no cabe hacer pronunciamiento sobre responsabilidad civil.

Tercero: No existiendo conducta penalmente reprochable y, siendo la sentencia absolutoria, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 123 del Código Penal y 240 de la L.E. Criminal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los artículos citados y demás el 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 50, 61, 73, 74, 638, 639 del Código Penal, 962 al 987 de la L.E. Criminal y 245 a 248 de la L.O.P. Judicial y demás aplicables.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. José Antonio Martínez Duque de los hechos enjuiciados, por falta de acusación, declarando las costas de este Juicio de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y en la forma que establece el art. 795-2.º de la L.E. Criminal, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, hallándose celebrando audiencia pública en el propio día de su fecha, doy fe.

2.463.- En la ciudad Autónoma de Ceuta, a 3 de febrero de 1999.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 412/1998 en sentencia n.º 99 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante, D.ª Leonor Biondi Chassaingne, que comparece, y como denunciado, D. Mohamed Hamed Mabani, que no comparece, por una presunta falta de coacciones, no habiendo actuado el Ministerio Fiscal por tratarse de hechos sólo perseguibles a instancia de la persona agraviada o de su representante legal, en el que consta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 2 de febrero de 1999 ha tenido lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

Segundo.- La denunciante, D.ª Leonor Biondi Chassaingne, al dar comiendo el juicio oral retiró la denuncia en su día interpuesta y perdonó al denunciado por los hechos denunciados, manifestando que sólo desea permanecer en la casa pequeña que le facilitaron.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Único.- Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que, el día 28 de septiembre de 1998, D.ª Leonor Biondi Chassaingne interpuso denuncia contra D. Mohamed Hamed Mabani por que éste pretendía cambiar la puesta de entrada de la vivienda que ocupaba la señora Biondi sin contar con el permiso de ésta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Rigiendo en nuestro Derecho Penal el principio acusatorio y siendo los hechos denunciados perseguibles sólo a instancia de la persona agraviada o, en su caso, de su representante legal, conforme se recoge en el artículo 620 del vigente Código Penal, no manteniéndose la acusación por la parte denunciante, no cabe continuar con el juicio, no procediendo hacer otro pronunciamiento que no sea el absolutorio. Máxime cuando el artículo 24 de la vigente Constitución Española, consagra como garantía fundamental y básica del ciudadano en el proceso penal (Cfr. STCs 1-IV-1982 y 28-IV-1988) la llamada presunción de inocencia, en cuya virtud, para poder proceder a la condena penal de persona alguna, es necesario que en el acto de juicio de produzca una actividad probatoria mínima incriminatoria capaz de desvirtuar la misma.

Como ha señalado la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de marzo de 1994, "en virtud del principio de presunción de inocencia no puede imponerse al acusado la carga de probar su inocencia ya que ésta inicialmente se presume cierta (Sentencia del Tribunal Constitucional 124/1983). Se infiere de ello que la actividad probatoria corresponde a los acusadores y que toda la acusación debe ir acompañada de las pruebas en que se apoya (Sentencia del Tribunal Constitucional 77/1983) puesto que nadie puede ser condenado sin prueba plena de su culpabilidad, que según ha establecido el mismo Alto Tribunal "ha de extenderse a todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción", en

cuanto sean determinantes de la culpabilidad del acusado. En este sentido el Tribunal Constitucional ha elaborado un cuerpo de doctrina en torno al alcance del derecho constitucional a la presunción de inocencia, en numerosas Sentencias, entre las que se puede citar, además de las anteriores, las de fecha 14 de marzo de 1994 y la de 11 de abril del mismo año.

A la vista de ello, sólo procede la absolución del denunciado, pues debe prevalecer el derecho a presumir su inocencia, reconocido por el art. 24 de la Constitución, al no haber sido desvirtuada dicha presunción por las pruebas obrantes en autos, máxime cuando la denunciante ha retirado la denuncia presentada y perdonado al denunciado por los hechos que en la misma se le imputaba.

Segundo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España, y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO

Que absuelvo a D. Mohamed Hamed Mabani de responsabilidad por los hechos imputados, declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito fundamentado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

2.464. - En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 12 de enero de 1999.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 0381/1998 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen, como denunciante-denunciadas: D.ª Rachida Dirgham, D.ª Malika El Mechat, D.ª Naima Dirgham, D.ª Nayua El Abassi, D.ª Fatima Tahiri, D.ª Lakkbira Achouch Mohamed, quienes comparecen; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por unas presuntas faltas de lesiones, malos tratos, injurias y amenazas, en los que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de enero de 1999 ha tenido lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado la vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre

la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por estas y por los testigos intervinientes.

Segundo.- Por el Ministerio Fiscal se interesó la libre absolución de los denunciados de las faltas que se le imputaban por falta de pruebas.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido y observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

Único.- Durante la vista oral, tras las declaraciones prestadas por todas las denunciadas-denunciados, no se ha sostenido acusación contra ninguno de los implicados en los hechos enjuiciados al no resultar probados los hechos que servían de base a las faltas que se les imputaban.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede la absolución de los denunciados en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, debiendo prevalecer el derecho a su presunción de inocencia que por el art. 24 de la Constitución se reconoce, así como por la exigible virtualización del principio acusatorio.

Segundo.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de Su Majestad el Rey de España y en virtud del poder que la Constitución me confiere.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a D.^a Rachida Dirgham, D.^a Malika El Mechat, D.^a Nahima Dirgham, D.^a Nayua El Abassi, D.^a Fatima Tahiri y D.^a Lakkira Achouch Mohamed de responsabilidad por los hechos que se le imputaban declarándose de oficio las costas causadas en este Juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante escrito motivado que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.465.- Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Policía de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Denunciado: D. Said Mohamed Abderrahaman, D.N.I. 45.098.859.

Hechos Imputados: Portar una navaja de 8 cms. de hoja (objeto especialmente peligroso para la integridad física de las personas), el día 5-4-00 a las 20,35 horas cuando se encontraba en la Plaza de Africa.

Precepto Infringido: Art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana en relación con el art. 146.1 del Reglamento de Armas (RD 137/93, de 29 de enero).

Calificación: Infracción Leve.

Sanción que pudiera corresponder: De 0 a 50.000 Ptas.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de diez días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 30.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designa instructora y secretaria de este expediente a D.^a M.^a del Mar Ríos Calvo y D.^a M.^a Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del Gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 2 de mayo de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.466.- Desconociéndose el paradero de D.^a Laura Ruiz Cortés, con N.I.F. n.º 36209834Z, a los efectos de notificar la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Carlos Ríos Claro, de fecha 21 de febrero de 2000, que confirma la liquidación contenida en el Acta de Disconformidad número 39/1999, por el concepto tributario de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin

haberse podido llevar a efecto. De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en la Calle Padilla, 3 2.ª Planta, a los efectos de practicar la notificación de dicha Resolución.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL INSPECTOR.- Fdo.: Emilio Lozano García.

2.467.- Desconociéndose el paradero de D.ª Rafaela Ortíz de las Heras, con N.I.F. n.º 35127548Q, a los efectos de notificar la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Carlos Ríos Claro, de fecha 21 de febrero de 2000, que confirma la liquidación contenida en el Acta de Disconformidad número 90/1999, por el concepto tributario de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sin haberse podido llevar a efecto. De conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 105 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, para que comparezca en el Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en la Calle Padilla, 3 2.ª Planta, a los efectos de practicar la notificación de dicha Resolución.

Ceuta, 16 de junio de 2000.- EL INSPECTOR.- Fdo.: Emilio Lozano García.

Delegación del Gobierno en Ceuta

2.468.- Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno ha acordado la iniciación de un procedimiento sancionador contra Ud. como presunto responsable de los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil

Denunciado: D. Reduan Mustafa Mohamed, D.N.I. n.º 45.090.158.

Hechos Imputados: Desobedecer los mandatos de la autoridad dictados en aplicación de lo dispuesto en la L.O. 1/92, el pasado día 11-4-00, a las 23,40 horas, cuando se encontraba en una embarcación por la salida del Foso a la altura del Club Náutico CAS, haciendo caso omiso a la orden de parada de los agentes.

Precepto Infringido: Art. 26 h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana

Calificación: Infracción Grave.

Sanción que pudiera corresponder: De 0. a 50.000 Ptas.

Organo competente: Excmo. Sr. Delegado del Gobierno (artículo 29.1 d) Ley Orgánica 1/92).

Lo que se le comunica al objeto de que presente alegaciones y aporte cuantos documentos estime convenientes en el plazo de diez días desde el siguiente a la recepción de este escrito, advirtiéndole que en caso de no formular alegaciones que desvirtúen los hechos denunciados, la sanción a imponer será de 30.000 Ptas., considerándose en ese caso el presente acuerdo como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto.

En el supuesto de que voluntariamente reconozca su responsabilidad, el expediente se resolverá con la imposición de la sanción.

El pago voluntario del importe de la multa, en cualquier momento anterior a la resolución, supondrá la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Se designan instructora y secretaria de este expediente a D.ª M.ª del Mar Ríos Calvo y D.ª M.ª Carmen Amores Campoy, funcionarias de esta Delegación del gobierno, a quienes son de aplicación el régimen de recusación previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 2 de mayo de 2000.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.469.- D. Mustafa Abdelkader Hassan hijo de Abdelkader y de Mingana nacido en 1957 en Tetuan (Marruecos) de nacionalidad marroquí, indocumentado y con último paradero conocido en Marruecos, encausado por los delitos de lesiones en causa de Procedimiento Abreviado n.º 139/00 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 15 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.470.- D.ª Kora Osazuwa hijo de Osazuwa y de Joy nacida en 1973 en Nigeria de nacionalidad nigeriana, indocumentada y con paradero desconocido, encausada por el delito de falsedad en causa de Diligencias Previas n.º 2105/98 en Procedimiento Abreviado n.º 111/00 del Juzgado de Instrucción Número Tres de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 6 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

2.471.- D.ª Gloria Osazuwa hijo de Osazuwa y de Joe nacida el 15-2-75 en Edo (Nigeria) de nacionalidad nigeriana, con N.I.E. n.º X/2688260/C y con paradero desco-

nocido, encausada por el delito de falsedad en causa de Diligencias Previas nº 2105/98 en Procedimiento Abreviado nº 111/00 del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado para notificar el auto de apertura de juicio oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución de esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los arts. 834 y ss de la L.E. Criminal dispongo de ese Organismo la ejecución de la orden de requisitoria de búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

Ceuta, a 6 de junio de 2000.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz

2.472.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución, nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.
Expte.: 2000/3106 a nombre de:
Mendoza Lozano, Marco Antonio (74.928.093).
C/. Sarchal, 40.
51001 - CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 1 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

2.473.- En la unidad de infracciones administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en la Plaza de la Constitución, nº 2 (11071-Cádiz) se encuentra el siguiente documento:

Pliego de cargos.
Expte.: 2000/3116 a nombre de:
Ali Mohamed, Abdeslam (45.090.280).
C/. Miramar, 28 bajo A.
51002 - CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 por cuanto no ha sido posible la notificación al interesado en el citado como último domicilio conocido.

Cádiz, a 2 de junio de 2000.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Cantos Aberasturi.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.474.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el martes día 20 del presente mes a partir de las 12,00 horas, y hasta mi regreso, visto lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local.

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia Acctal., el Excmo. Sr. D. Manuel de la Rubia Nieto, Diputado de la Asamblea a partir de las 12,00 horas del martes 20 de junio del año en curso, hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 20 de junio de 2000.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.475.- Extracto del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta el día siete de junio de dos mil.

- Aprobar los borradores de las Actas de las siguientes Sesiones Plenarias:

Extraordinaria: 14-Febrero-2000
Ordinaria: 25-Abril-2000
Ordinaria: 4-Mayo-2000

Decretos.

- El Ilustre Pleno de la Asamblea quedaba enterado del decreto relativo a rectificación error material detectado en la Planimetría del P.G.O.U. en lo referente a la señalización de edificios catalogados por el Plan en los planos CRS.

PRESIDENCIA

1.º) a) Prestar conformidad a la adhesión de la Ciudad al Manifiesto elaborado por UNICEF y Cruz Roja Española reivindicativo de la exclusión de menores en los conflictos bélicos, dentro de la campaña "la guerra no es un juego de niños".

b) Facultar a la Presidencia para cuantas actuaciones posteriores sean necesarias, en orden a la activa participación de la Ciudad en la citada Campaña.

COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA, DE DESARROLLO AUTONOMICO, DE REGLAMENTO Y PERSONAL

1.º) a) Aprobar inicialmente la nueva redacción de los artículos y apartados del Reglamento de la Asamblea que a continuación se señalan:

Artículo 8.-

Apartado 2:

2.- Constitución y composición de las Comisiones Informativas Permanentes".

Artículo 9.-

Apartado b:

b) Cumplimentar declaración:

- Sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que las proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos y

- Sobre bienes patrimoniales en el marco de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 13.-

Apartado 3:

"La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Mesa no dicten resolución o acuerdo denegatorio en término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud. En todo caso, la denegación de acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

Artículo 24.-

Apartado 3:

"El Pleno de la Asamblea, determinará las retribuciones de los miembros de la Asamblea por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

El Pleno determinará, asimismo, las retribuciones del Presidente, Consejeros y Viceconsejeros.

La percepción de cualquiera de estas retribuciones será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

Apartado 4:

Las cotizaciones a la Seguridad Social y las Mutualidades de los titulares de los cargos con dedicación parcial o exclusiva serán de cuenta de la Ciudad".

Artículo 25.-

Apartado 2:

Igualmente, y para su actuación corporativa los miembros de la Asamblea se constituirán en grupos políticos en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 29

Se propone la supresión del apartado g).

Artículo 36

Apartados 1 y 2:

Las Comisiones Informativas son órganos sin atribuciones resolutivas que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la Gestión del Presidente, el Consejo de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Asamblea tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de Diputados pertenecientes a los mismos.

También podrán someterse a Comisión Informativa aquellos asuntos que conozca el Consejo de Gobierno, por delegación expresa del Pleno de la Asamblea.

En el ámbito de su competencia podrá el Presidente solicitar dictamen de las distintas Comisiones Informativas en asuntos que tengan relación con su cometido.

Artículo 43.- Competencias:

Corresponden a la Asamblea las atribuciones contenidas en:

- El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía.

- El artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, además, delegar en el Consejo de Gobierno las Previstas en el apartado i del número 2 de este artículo.

Artículo 46.-

Añadir al apartado c):

... de cada grupo, teniendo en cuenta que:

- Las dotaciones económicas estarán dentro de los límites que en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

- Las dotaciones no pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que pueden constituir activos fijos de carácter patrimonial.

- Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Asamblea siempre que éste lo pida.

Artículo 49.-

Sesiones extraordinarias:

El Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, de número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún diputado pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de diputados indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente o de quien haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 54, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 55.-

Apartado 3:

"La Convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados a los diputados en el local asignado a su Grupo para sus reuniones y trabajos dentro del Palacio de la Asamblea".

Artículo 57.-

- Apartado 5:

"En los Plenos ordinarios la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiéndose garantizar de forma efectiva en su funcionamiento y, en su caso, en su regulación, la participación de todos los Grupos Políticos en la formulación de ruegos, preguntas y mociones".

Artículo 58.-

Apartado 1:

En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del día, el Presidente preguntará si algún Grupo Político desea someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el Orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el apartado de ruegos y preguntas y mociones de la parte de control.

b) Someter la modificación a información pública por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) En el caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna se considerará aprobado definitivamente.

2.º) Solicitar de la Confederación Hidrográfica del Sur las siguientes actuaciones:

1.- Estudio de la posibilidad de conexión de las dos captaciones del arroyo de las Bombas.

2.- Ampliación de un módulo en la Planta Desaladora de agua de mar.

3.º) Autorizar a D.ª Josefa Lucía Prieto Rodríguez, personal laboral al Servicio de la Ciudad, para compatibilizar sus funciones en la Residencia de la Tercera Edad con el ejercicio de la docencia en la escuela Universitaria de Enfermería en horario de 18 a 21,30 horas, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, sin que el ejercicio de esta actividad compatible pueda servir de excusa al deber de residencia a la asistencia al lugar de trabajo ni al atraso, negligencia o descuido en el desempeño del puesto de trabajo.

4.º) Desestimar la reclamación previa presentada por D. Juan Manuel Rubio Fernández, denegando su petición de reconocimiento expreso de compatibilidad para el ejercicio de acciones privadas.

5.º) Dejar sobre la mesa el expediente relativo a desestimar la petición de compatibilidad de D. José María Morillas Jarillo.

COMISION INFORMATIVA DE FOMENTO, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

1.º) a) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta fuera de establecimiento

comercial permanente.

b) Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

2.º) a) Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Terrazas de Veladores.

b) Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) En el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.º) a) Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras y otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamiento, parada y otros usos sobre los mismos bienes.

b) Abrir un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.º) a) Aprobar Convenio con D. Abdelkader Bumedian Mohamed.

b) Facultar a este Consejero para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la realización y posterior formalización del mismo.

COMISION ESPECIAL DE ELABORACION MEMORIA SERVICIO TELECOMUNICACIONES

1.º) a) Aprobar inicialmente la Memoria redactada por la Comisión Especial creada al efecto relativa a la implantación de un Servicio de Telecomunicaciones. Se aprueban asimismo los estatutos de la futura Radiotelevisión Ceuta, S.A.

b) Exponer al público la Memoria por un plazo de 30 días durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

c) Considerar aprobada definitivamente la Memoria en el caso de que no se formule observación alguna.

ASUNTOS DE URGENCIA

1.º) Instar al Gobierno de la Ciudad a elaborar un Plan Integral de Actuaciones para la Tercera Edad, que contemple al menos, los puntos explicitados en la presente Moción de Urgencia, como paso previo a la elaboración de un Reglamento de Centros de Tercera Edad de Ceuta.

2.º) a) Que se requiera a las compañías operadores de la línea de transporte marítimo de pasajeros Ceuta-Algeciras-Ceuta, a que procedan de inmediato a rescindir el acuerdo comercial suscrito recientemente entre ambas, por ser el mismo perjudicial a los intereses de la ciudad de Ceuta, volviendo en tal sentido a la situación preexistente a dicho acuerdo.

b) Que se requiera a la Dirección General competente a fin de que con carácter inmediato proceda a evitar que las citadas compañías y a cualquier otra que en su día opere en dicha línea vuelvan a constituir un POOL, encubierto perjudicando con ello los intereses de nuestra Ciudad.

c) Si ello no se produjese inmediatamente, se proceda a denunciar dicho acuerdo ante el Tribunal de la Competencia Español o incluso ponerlo en conocimiento de las Autoridades competentes de la Comisión Europea.

Se levantaba la Sesión a las trece horas veinte minutos.

Ceuta, 20 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- Fdo.: Manuel de la Rubia Nieto.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.476.- Por Decreto de fecha 28-3-2000, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente, D. Jesús Simarro Marín, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 8-2-2000 se incoa expediente sancionador a D. Mohamed Hassan Ahmed, por presunta infracción de la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente consistente en venta de fruta en la vía pública sin autorización. En la misma resolución se designa Instructor y Secretaria sin que hasta la fecha hayan sido recusados. Tramitado el expediente correspondiente, se recibe propuesta del Instructor en el que se propone una sanción de 15.001 Ptas., y que se le ordene la retirada del puesto que tiene instalado sin permiso, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 14.2.C.F. de la Ordenanza Reguladora de la venta fuera de establecimiento comercial permanente considera falta muy grave la instalación de puesto sin autorización. El art. 15.3 de la citada Ordenanza sanciona estas infracciones con multa de 15.001 a 25.000 Pesetas. El art. 3 de la misma Ordenanza prohíbe la venta de productos alimenticios. El art. 20.2 del Real Decreto 1398/1993 dispone que el órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento. La resolución se formalizará por cualquier medio que acredite la voluntad del órgano competente para adoptarla. La resolución se adoptará en el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución y los documentos, alegaciones e informaciones de este artículo. El Consejero de Obras Públicas y Medio Ambiente ostenta competencias en materia sancionadora por delegación del Presidente de 1-9-99.

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se sanciona a D. Mohamed Hassan Ahmed con una multa de 15.001 ptas como autor de una infracción muy grave consistente en poseer una instalación de puesto sin autorización en el Polígono el Tarajal. 2.º) Se ordena la retirada del puesto en el plazo de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1.c) y

46 de la Ley 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, a 16 de junio de 2000.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.477.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 647/99.- D. José Francisco Llorens Molina.- Contratación de los servicios de una persona que realice las funciones de coordinador de parques y jardines, por un período de dos meses.-

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veinte de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

2.478.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responde de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente 37/90.- Demoliciones Técnicas S. A.- Concesión administrativa de los aparcamientos subterráneos sitios en la manzana del Revellín-Bermudo Soriano.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veinte de junio de dos mil.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Horacio Espina Menéndez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

2.479.- D. Manuel Pilar Garcia, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Ceuta, hace saber:

Que en este juzgado se siguen autos de Juicio Verbal al número 358/99 a instancia de D. Ignacio Hernando Gorostiza contra D. Abdelmalik Hossain Mohtar, Winterthur S. A. y Consorcio de Compensación de Seguros y en el que ha recaído sentencia con el siguiente fallo:

Que apreciando las pretensiones planteadas en los autos civiles de Juicio Verbal número 358/99, seguidos ante este Juzgado a instancias de D. Ignacio Hernando Gorostiza -asistido por la Letrada D^a. Caridad Casadevante- contra Winterthur S. A. -representada por el Procurador D. Juan Carlos Teruel López y asistida por el Letrado D. Carlos García Selva-, contra D. Abdelmalik Hossain Mohtar y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, -declarados ambos en rebeldía procesal-, condeno solidariamente a D. Abdelmalik Hossain Mohtar y al Consorcio de Compensa-

ción de Seguros, a abonar a la actora la suma de 117.000 pesetas más los intereses legales a computar desde la fecha del siniestro, absolviendo a Winterthur S. A., de los pedimentos de la parte actora. Por último, declaro que los condenados abonen las costas causadas en la presente instancia a excepción de las de Winterthur S. A., que serán de cargo de la actora.

Y para que sirva de notificación de sentencia al codemandado rebelde de ignorado paradero D. Abdelmalik Hossain Mohtar, haciéndole saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, y para ante la Audiencia Provincial de Cádiz, expido el presente en la Ciudad de Ceuta a dos de mayo de dos mil.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.480.- Resolución de la Presidencia del Consejo Económico y Social, de 15 de junio de 2000, sobre nombramiento de D. Menahem Gabizón Benhamú como Consejero integrante del Grupo Tercero, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Con fecha 11 de abril de 2000, ha sido designado D. Menahem Gabizón Benhamú como Consejero integrante del Grupo Tercero, en representación del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien sustituye a D. Salvador Guillén Barrios que cesó en el cargo el pasado 11 de febrero de 2000.

Lo que se hace público según lo dispuesto en el artículo 13.2º del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de abril de 1996 (*Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, de 23 de abril).

En Ceuta, a quince de junio de dos mil.- EL PRESIDENTE ACCIDENTAL.- Fdo.: José Antonio Alarcón Caballero.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.481.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responde de los trabajos que a continuación se relacionan:

Taller de Imagen y Producciones: Diseño, montaje e instalación Stands del SITC'2000 e Ifepa'2000.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a dieciséis de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

2.482.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responde de los trabajos que a continuación se relacionan:

Jema Construcciones: Montaje e instalación Stands Fitur'2000.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a trece de junio de dos mil.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

2.483.- D. Abdelhalil Moustanfii con pasaporte L-551502, hijo de Sargi y de Sarga, natural de Beni Amir, nacido el 20 de enero de 1980, con último domicilio conocido en Avda. de Murcia número 30 de Altatera (Alicante).

Encausado por favorecimiento de la inmigración ilegal en causa procedimiento abreviado 52/00, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para notificar auto de apertura de Juicio Oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido encausado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a catorce de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

2.484.- D. Makri Charib, indocumentado, hijo de Mohamed y de Saida, natural de Argelia, nacido en 1975, con último domicilio desconocido.

Encausado por un delito de robo con violencia en causa procedimiento abreviado 93/00, del Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, por estar comprendido en el número 4 del artículo 791 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para notificar auto de apertura de Juicio Oral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido encausado, procedan a su captura poniéndolo a disposición judicial.

En Ceuta, a trece de junio de dos mil.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.